

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

7778 *ORDEN de 20 de febrero de 1979 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Rank Xerox Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Rank Xerox Española, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 1 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 14), ampliada por las Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio) y 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1. Prorrogar por dos años más, a partir del día 14 de marzo de 1979 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Rank Xerox Española, S. A.», por Orden ministerial de 1 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 14), ampliada por las Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio) y 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril) para la importación de copolímero de estireno, negro de humo, metacrilato de butilo monómero, polivinil butiril y estireno monómero y la exportación de pigmentos impresores.

2. Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7779 *ORDEN de 20 de febrero de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», por Orden de 18 de octubre de 1978, en el sentido de incluir otros tipos de volante de automóvil entre los productos de exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 18 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre) para la importación de poliol e isocianato y la exportación de volantes para vehículos «Ford-Fiesta», solicita se incluyan entre los productos de exportación volantes para los automóviles «Chrysler C-6» y «Peugeot-504».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», con domicilio en Castellana, 20, Madrid-1, por Orden ministerial de 18 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), en el sentido de incluir entre los productos de exportación los volantes para automóviles «Chrysler C-6» y «Peugeot-504».

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 volantes para el «Chrysler C-6» que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 46,50 kilogramos de poliol y 25,03 kilogramos de isocianato.

Por cada 100 volantes para el «Peugeot-504» que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 58,84 kilogramos de poliol y 31,68 kilogramos de isocianato.

Se considerarán pérdidas para ambas mercancías, cualesquiera que sea el producto de exportación, el 13,60 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de junio de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos

para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

7780 *ORDEN de 20 de febrero de 1979 por la que se autoriza a la firma «José Royo, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de «poliéster» y acrílicas y la exportación de tejidos de dichas fibras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Royo, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras de textiles sintéticas discontinuas de «poliéster» y acrílicas y la exportación de tejidos de dichas fibras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «José Royo, S. A.» con domicilio en Camino de la Coma, sin número, Picasent (Valencia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de «poliéster» (P. A. 56.01.A.2) y fibras textiles-sintéticas discontinuas acrílicas (P. A. 56.01.A.3) y la exportación de tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas de «poliéster» y/o acrílicas (partida arancelaria 56.07.A).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de las fibras mencionadas contenidas en los tejidos exportados, se datarán en la cuenta de administración temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111 kilogramos con 110 gramos de la misma fibra.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no aduadará derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la mercancía importada; además, se consideran subproductos otro 5 por 100 de la misma. Estos subproductos aduadará los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 56.03.A, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán todos aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En la licencia de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.